SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión por error material interpuesto por Costasur Dominicana, S. A., la cual tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de octubre de 2024, suscrita por los abogados constituidos de la parte recurrente, se solicita a esta sala lo siguiente: *ÚNICO: Revertir la sentencia No. SCJ-PS-*

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

24-1579 con fecha del 25 de julio de 2024, de esta honorable Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este escrito de revisión por error material, y por vía de consecuencia, que esta honorable Corte de Casación proceda a conocer los méritos del recurso de casación depositado el 3 de abril de 2024, contra la sentencia civil No. 026-03-2024-SSEN-00037 del 25 de enero de 2024, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del [redacted]

[redacted]**)** A través del acto núm. 816/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], fue notificada la indicada instancia a Savencia, S. A.

C) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) La sala está apoderada de la solicitud de revisión de error incurrido en la decisión núm. SCJ-PS-24-1579 del 25 de julio de 2024, que declara la nulidad del acto de emplazamiento núm. 269/2024 de fecha 9 de abril de 2024, así como la caducidad del recurso de casación interpuesto Costasur Dominicana, S. A., contra el fallo núm. 026-03-2024-SSEN-00037 emitido el 25 de enero de 2024 por la Segunda Sala de la Cámara

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, donde figuraba como parte recurrida Savencia, S. A.

2) La nulidad y caducidad pronunciadas se debió a:

> *… Del examen del expediente, se advierte que mediante el acto núm. 269/2024 de fecha 9 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento en casación, el referido alguacil se trasladó al despacho del magistrado Procurador General de la República, ubicado en uno de los salones que aloja el edifico de la Suprema Corte de Justicia,* [redacted] *a los fines de que dicho funcionario de conformidad a las estipulaciones consignadas en el inciso 8vo del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, vise el original del presente Acto y se sirva remitir copia del mismo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para que este gestione, tramite y realice la notificación del presente acto en el exterior, a Savencia, S A, con domicilio en 42 Rue Rieussec 78220 Viroflay, Francia, y una vez allí, hablo con Theanny Pérez quien me declara ser empleada de mi requerido y tener calidad para recibir el presente acto (…) 11) Del estudio de las piezas depositadas en el expediente no se constata ningún oficio u otro documento que permita verificar que el referido emplazamiento fue remitido por la Procuraduría General de la República Dominicana hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana para que este, a su vez, lo enviara al Consulado de la República Dominicana en Francia, (donde está el domicilio de la hoy recurrida) a fin de que la indicada institución consular se lo notificara a la empresa Savencia, S. A., o la citara para que procediera a retirarlo; ni que evidencie que efectivamente haya llegado a sus manos para que esta última pudiera producir en tiempo oportuno su memorial de defensa con constitución de abogado y notificarlo a su contraparte, por lo que ante dicho*

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

> *escenario, el emplazamiento objeto de análisis no podría considerarse como un acto procesalmente válido a través del cual se haya salvaguardado el derecho de defensa de la actual recurrida (…) 13) En consecuencia, resulta ser nulo el referido acto núm. 269/2024 de fecha 9 de abril de 2024, toda vez que la incomparecencia de la actual recurrida configura el agravio requerido por la ley para la sanción de la irregularidad antes constatada, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación, razón por la cual procede declarar la nulidad del aludido acto, tal y como se hará constar en la parte dispositiva (…) lo que pone de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar de oficio dicha sanción respecto del presente recurso, la que- conforme a la jurisprudencia constante- dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las pretensiones de fondo en ocasión del recurso de casación sancionado.*

3) Mediante la instancia contentiva del recurso de revisión que nos ocupa, la recurrente persigue que esta sala "revierta" la sentencia SCJ-PS-24-1579 que pronunció la nulidad del emplazamiento y, en consecuencia, la caducidad del recurso, y en apoyo de sus pretensiones alega, lo siguiente: a) que en fecha 25 de julio de 2024 fueron depositadas en el expediente copias de los oficios tramitados por el Ministerio Público, el de Relaciones Exteriores y la Cónsul General de la República Dominicana con asiento en Paris, Francia, donde se hace constar que la recurrente cumplió con el procedimiento a los fines de que el emplazamiento llegara a manos de la parte recurrida; y b) que es evidente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al no contar de manera inmediata con los documentos que avalaban el procedimiento de emplazamiento en el

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

extranjero, incurrió en un error involuntario en la sentencia al establecer una falta de tramitación por parte de la recurrente.

4) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el legislador ha establecido en su párrafo III: …*Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

5) En los casos de revisión por error en los cálculos para la caducidad o inadmisibilidad, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que *deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error (…) El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha.*

6) La solicitante ha cumplido con lo exigido por el párrafo V, notificando a la contraparte el recurso de revisión por error material mediante acto núm. 816/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, descrito en otra parte de esta decisión, sin que conste en el expediente el correspondiente escrito de defensa.

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

7) En aplicación de los textos precedentemente indicados, esta sala ha revisado nuevamente el expediente y del inventario anexado al recurso por la recurrente en fecha 25 de julio de 2024, recibido por el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia, ha verificado el depósito de las actuaciones correspondientes para la notificación en el extranjero del acto de emplazamiento a la parte recurrida marcado con el núm. 269/2024 de fecha 9 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, estos son: ***(i)*** oficio núm. 01228, de fecha 9 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General del Ministerio Público; ***(ii)*** oficio núm. VACM-DSC-DNE-13782, de fecha 15 de abril de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ***(iii)*** oficios núm. CONSULDOMPAR-FR-22-2024, de fecha 22 de abril de 2024 y núm. CONSULDOMPAR/MIREX-123-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, ambos emitidos por el Consulado General de la República Dominicana en Paris, Francia; y ***(iv)*** oficio núm. VACM-DSC-DNE-19161, de fecha 22 de mayo de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8) Las referidas actuaciones, conforme se ha indicado, fueron depositadas el 25 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia a esta sala, por lo que al momento del análisis del expediente no fueron considerados, lo que indujo a la decisión adoptada, en el sentido de declarar la nulidad del emplazamiento por falta de

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

estas actuaciones y, en consecuencia, la caducidad del recurso de casación antes descrito mediante la sentencia SCJ-PS-24-1579 de fecha 25 de julio de 2024.

9) En esas atenciones, habiendo comprobado esta jurisdicción que la recurrente cumplió con el depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido por la ley, documento que posteriormente fue debidamente notificado a la recurrida conforme al procedimiento requerido para la notificación en el extranjero, procede retractar la nulidad y caducidad pronunciada en la indicada sentencia, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión presentado por Costasur Dominicana, S. A., en consecuencia, RETRACTA la sentencia núm. SCJ-PS-24-1579 del 25 de julio de 2024, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes

SCJ-PS-25-0236
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0591007)
Partes: Costasur Dominicana, S. A., vs. Savencia, S. A.
Materia: Oposición a registro de marca
Asunto: Revisión de error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

expuestos y, como consecuencia de ello, procederá a conocer del recurso de casación correspondiente.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta decisión, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*